

Pasto, Nariño. 16 de abril de 2026

Señora:

AURI LIZBETH GUTIERREZ ARRIBAS

Coordinador Sr. Licitaciones
Gerencia Comercial
Divemotor Colombia S.A
Carrera 72 No. 81 B – 13 Oficina 901
Bogotá – Colombia
Celular Corporativo: (+57) 3212227718
www.divemotor.com.co

REF: RESPUESTA OBSERVACIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE OFERTA 011-2026
OBJETO: ADQUISICIÓN DE DOS (2) VEHÍCULOS TIPO BUS, DESTINADOS AL SERVICIO OFICIAL, CON CAPACIDAD DE MINIMO CUARENTA Y DOS (42) PASAJEROS, QUE CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud de aclaración presentada dentro del proceso de la referencia, la Sección de Servicios Generales, a través de la suscrita **ALBA PATRICIA URBINA PABÓN**, en calidad de Directora de la Sección previamente mencionada, me permito responder su solicitud de aclaración en los siguientes términos:

RESPECTO DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA.

Es preciso mencionar, inicialmente, que la Universidad de Nariño en su calidad de entidad estatal, de conformidad con el artículo 69 de la Constitución Política, establece, por una parte, una garantía de autonomía para que las universidades establezcan sus directivas y sus estatutos de acuerdo con la ley, y por otra, la posibilidad de que cuenten con un régimen especial en sus procesos de contratación, regidos por el derecho privado.

En desarrollo de lo anterior se expidió la Ley 30 de 1992, a través de la cual se regularon, básicamente, aspectos como la naturaleza jurídica de las universidades estatales y oficiales, la forma de organizarse y el régimen de contratación aplicable. Particularmente, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 les reconoce “el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”.

Ciudadela Universitaria - Calle 18 No. 50-02 - Bloque Uno Sur
Teléfono (602) 7244309 Ext. 1700 y 1701 - Línea Gratuita 018000957071
Correo electrónico: sgenerales@udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia.

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 000022 del 11 de enero de 2023 por MINEDUCACIÓN.

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

Uno de los elementos propios de la autonomía y régimen especial de las universidades estatales es el relacionado con su régimen contractual y la no sujeción al Estatuto General de la Contratación Pública (EGCP). En efecto, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 señala que las instituciones de educación superior, tanto públicas como privadas, tienen derecho a gestionar y aplicar autónomamente sus recursos para el cumplimiento de su objeto social y de su función institucional. A su turno, los artículos 57 y 93 de la misma ley establecen, de manera puntual, que los entes universitarios del Estado contarán con un régimen contractual especial.

Es decir que, en conclusión, las Entidades Estatales de régimen especial están facultadas para aplicar en su actividad contractual unas reglas distintas, contenidas en la norma que crea el régimen especial y en su manual de contratación, entendiendo que tienen plena autonomía para definir los procedimientos y criterios contractuales que considere pertinentes, respetando los análisis sectoriales y los principios de la función administrativa y la gestión fiscal, tal y como de manera amplia ha sido desarrollada por los diferentes manuales, normatividades y marcos jurisprudenciales.

RESPECTO DE LA OPORTUNIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES DENTRO DEL PROCESO DE SOLICITUD DE OFERTA 011-2026.

En la Solicitud de Oferta 011-2026 publicada por parte de la Universidad de Nariño el día 14 de abril de 2026, se estableció con claridad en el Capítulo V “**INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA**” que:

“1. ACLARACIONES: Los oferentes que requieran aclaraciones sobre lo contenido en la solicitud de Oferta, deberán dirigirlas por escrito a la dirección de correo electrónico contratacion@it.udenar.edu.co **HASTA LAS 8:00 A.M. DEL DÍA 15 DE ABRIL DE 2026.** La entidad dará respuesta a las solicitudes de aclaración, hasta antes de la fecha límite para la presentación de las ofertas.

Se destaca, entonces, respecto a la formulación de observaciones por parte de los interesados, que es necesario subrayar que estas se sujetan al principio de economía. De acuerdo con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, “*En las normas de selección y en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán **términos preclusivos y perentorios** para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones*” (Énfasis fuera de texto).

Por ello, si bien tanto a los interesados como a la ciudadanía en general les asiste el derecho a realizar observaciones, este derecho debe ejercerse dentro de los plazos establecidos por el ordenamiento jurídico y por el cronograma del proceso de contratación, so pena de perder tal facultad por la preclusividad y perentoriedad de los términos que rigen el proceso de contratación. Lo anterior teniendo en cuenta que, una vez agotada cada fase de este, la entidad estatal –en principio– no puede volver sobre aquella tal y como ampliamente ha sostenido la jurisprudencia al respecto.

En este contexto, cuando los interesados en un proceso de contratación presenten observaciones y/o solicitudes al informe de evaluación de las ofertas, fuera de los plazos establecidos por el ordenamiento jurídico, se está en presencia de una observación extemporánea que, a criterio de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente -, si bien la Entidad Estatal está en la obligación de responder no lo es menos que esa respuesta debe consistir o limitarse al rechazo de la observación, precisamente, por ser extemporánea.

Lo anterior no obsta para que la entidad revise la observación presentada y tome las medidas correspondientes. Esto significa que no por el hecho de ser extemporánea la entidad descartará automáticamente su análisis, sino que resulta oportuno examinar su contenido y alcance para determinar si frente a ella procede alguna actuación

Ahora bien, sea lo primero advertir que la Universidad de Nariño ha establecido reglas claras, requerimientos y requisitos necesarios que permitan garantizar la escogencia objetiva del contratista que ejecutará el proceso objeto de observación, respetando en todo momento los principios y las leyes reguladoras tal y como su ordenamiento jurídico se lo dicta.

En ese sentido, la solicitud de oferta publicada se encuentra en plena concordancia con la normatividad vigente, los principios que orientan la función administrativa y la contratación estatal, así como con el Manual de Contratación de la Universidad de Nariño, que regula los procedimientos aplicables a este tipo de procesos.

De manera puntual, frente a las observaciones formuladas, nos permitimos manifestar lo siguiente:

SOBRE EL PLAZO PARA PRESENTAR LAS OFERTAS Y EL TERMINO REQUERIDO PARA LA EMISIÓN DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE ESTAS.

En consideración a lo manifestado por el interesado respecto a los tiempos requeridos para la expedición de la garantía de seriedad de la oferta, y con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y la adecuada preparación de las propuestas, la Universidad de Nariño ampliará el plazo para la presentación de ofertas **HASTA EL DÍA MARTES 21 DE ABRIL DE 2026, A LAS 10:00 AM.**

SOBRE EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

La Universidad de Nariño, en atención a lo solicitado por los interesados en el proceso y en concordancia con el análisis del sector, considera procedente ampliar el plazo de ejecución del contrato a un término de **SIETE (7) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta u orden de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual, con el fin de garantizar condiciones adecuadas de fabricación, carrozado y entrega de los vehículos, adicionalmente de respetar de manera irrestricta los principios de la contratación estatal, principalmente aquellos relacionados con la transparencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes.

Se informa, adicionalmente, que dichas modificaciones se materializaran a través de una enmienda que se publicará a través del aplicativo SECOP II y la Plataforma Institucional de la Universidad de Nariño.

Por lo anterior, se entiende atendida la observación.

Cordialmente,



ALBA PATRICIA URBINA PABON
Directora Sección de Servicios Generales

Fwd: Observaciones - Régimen Especial SOLICITUD DE OFERTA 011-2026 / Universidad de Nariño -

Miércoles, Abril 15, 2026 10:14 -05



Departamento de Contratación
contratacion@it.udenar.edu.co

Para

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN

Cc

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN

 12D-69DFAB80-5-1AF76A80

5.5 MiB



Cordial saludo.

Remito el presente correo por ser competencia del abogado Daniel Estrella.

Atentamente,

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN

----- Mensaje Original -----

Asunto: Observaciones - Régimen Especial SOLICITUD DE OFERTA 011-2026 / Universidad de Nariño -

Fecha: Miércoles, Abril 15, 2026 10:04 -05

De: "Auri A. Gutierrez" <auri.a.gutierrez@divemotor.co>

Para: "contratacion@it.udenar.edu.co" <contratacion@it.udenar.edu.co>

Cc: Henry Colorado <henry.colorado@divemotor.co>, Cesar Serrano <cesar.serrano@divemotor.co>, Laudy Hincapie <laudy.hincapie@divemotor.co>, Camilo Diaz <camilo.diaz@divemotor.co>

Estimados señores

Universidad Nariño.

Un gusto saludarles.

Amablemente Divemotor Colombia S.A.S presenta observaciones al documento PDF "Solicitud de Oferta 011-2026"

Página 6 #19: Solicita extensión del plazo para presentar la oferta; permitiéndonos organizar y presentar la oferta con la documentación que debe ir acompañada, junto con la lista de los siete (7) formatos que se deben diligenciar, firmar por representantes legales; esto en virtud que hasta ayer 14 de abril del 2026 fue recibida la invitación por SECOP II a las 11:10 am.

Página 62 Plazo ejecución del contrato 3 meses: Respetuosamente Divemotor solicitan extender el plazo de ejecución del contrato; en virtud que las empresas carroceras nos informan que el estimado para carrozar los buses de 42 pasajeros, son aproximadamente seis (6) meses por condiciones de seguridad y volumen de atendimento que tiene la planta.

Página 29 Garantía de Seriedad: Señores Universidad Nariño, solicitamos extender el plazo en virtud que las empresas de seguros para la emisión de una póliza de seriedad conllevan tres días (3) hábiles para la obtención una vez revisan los pliegos de condiciones que, para la Universidad de Nariño, está bajo el nombre de "Solicitud de Oferta 011-2026"

Quedamos atentos a su amable atención y pronta respuestas, considerando que estamos interesados en participar en el proceso.

Saludos, cordiales.

Auri Lizbeth Gutierrez Arribas

Coordinador Sr. Licitaciones

Gerencia Comercial

Divemotor Colombia S.A

Carrera 72 No. 81 B – 13 Oficina 901

Bogotá – Colombia

Celular Corporativo:+57 3212227718

www.divemotor.com.co



⚠ Esta **cuenta de correo es temporal** y está destinado únicamente a **comunicaciones internas** entre las dependencias, mientras se supera la contingencia tecnológica.